



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "MARIA ELISA DOMINGUEZ DE LUGO Y OTROS C/ ARTS. 8 Y 18 INC. Y) DE LA LEY N° 2345 DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL, SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO, ART. 6 DEL DECRETO N° 1579 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2345 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2003". AÑO: 2015 - N° 1188.**



**ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:** *Cuatrocientos cuarenta y cuatro*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *trece* días del mes de *junio* del año dos mil dieciocho estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CESAR MARTINEZ SOUZA C/ MARIA LIDUVINA VDA. DE SANDES S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACION DE HACER ESCRITURA PUBLICA"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada Nelly Gloria Matiauda Sosa, en nombre y representación de un grupo de Jubiladas del Magisterio Nacional, contra el Acuerdo y Sentencia N° 619, de fecha 19 de junio de 2017, dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.-----  
 Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

**CUESTIÓN:**

¿Es procedente el recurso de aclaratoria deducido?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La profesional abogada **NELLY GLORIA MATIAUDA SOSA**, en nombre y representación de un grupo de **JUBILADAS DEL MAGISTERIO NACIONAL**, deduce *Recurso de Aclaratoria* contra el **Acuerdo y Sentencia N° 619 de fecha 19 de junio de 2017**; solicitando que se separen los nombres superpuestos de las afectadas insertados como **ESTER JARA DE PEREZ** debiendo ser: **ESTER JARA BAROFFI** y **JOSEFINA JARA DE PEREZ**, de tal modo que no sean lesionadas en su derecho.-----

A los efectos de analizar la viabilidad del recurso interpuesto, es necesario transcribir los dispuesto por nuestra ley de forma que dice: "*Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio*" (Artículo 387 del Código Procesal Civil).-----

En la resolución recurrida se dan los presupuestos establecidos en la norma transcripta, por lo que la pretensión de la recurrente deviene totalmente procedente, al existir en su contenido un "error material" que necesita ser subsanado.-----

Por tanto corresponde *hacer lugar al Recurso de Aclaratoria* interpuesto por la profesional abogada debiendo separarse los nombres superpuestos en la resolución recurrida e incluirse los nombres correctos, conforme se detallan en las instrumentales agregadas a fs. 21/25 de autos, debiendo ser: **ESTER JARA BAROFFI** y **JOSEFINA JARA**

DE PEREZ, manteniéndose incólume el resto de la redacción en todos sus términos. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores PEÑA CANDIA y FRETES, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-----

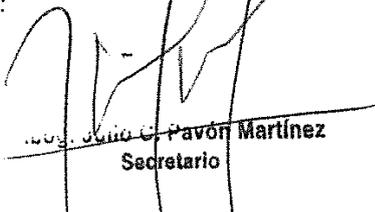
Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica  
Ministra

  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 454. -

Asunción, 13 de junio de 2018. -

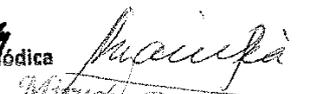
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

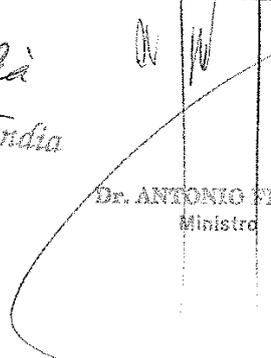
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto, y en consecuencia dejar establecido que, deben separarse los nombres superpuestos en la resolución recurrida e incluirse los nombres correctos, debiendo ser Ester Jara Baroffi y Josefina Jara de Perez.-----

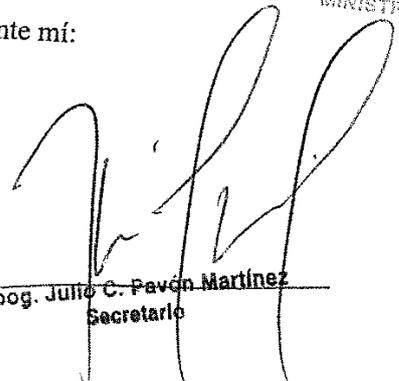
ANOTAR, registrar y notificar.-----

  
Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica  
Ministra

  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

